

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Y EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA - INEI

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional que celebran, de una parte, el **MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN**, en adelante **PRODUCE**, con RUC N° 20504794637, con domicilio en la Calle Uno Oeste N° 60 Urbanización Córpac, San Isidro – Lima 27, debidamente representado por el Viceministro de MYPE e Industria, señor **JOSÉ LUIS CHICOMA LÚCAR**, identificado con DNI N° 10005208 nombrado con Resolución Suprema N° 023-2009-PRODUCE; y de otra parte, el **INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA**, a quien en adelante se le denominará **EL INEI**, con RUC N° 20131369981, con domicilio en la Av. General Garzón N° 654 - 658, Jesús María – Lima 11; representado por su Jefe Institucional, señor **RENÁN JESÚS QUISPE LLANOS**, identificado con DNI N° 09157444, designado por Resolución Suprema N° 360-2006-PCM.

El presente Convenio se suscribe en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LOS ANTECEDENTES

Con fecha 13 de agosto de 2009, **PRODUCE** y **EL INEI** suscribieron un Convenio Marco, a fin de establecer las bases de cooperación interinstitucional entre ambas instituciones para unir esfuerzos y realizar acciones sobre asuntos de interés común, que permita a ambas partes el cumplimiento de sus objetivos institucionales a través de estudios y/o proyectos.

PRODUCE, para el cumplimiento de sus funciones, requiere contar con información actualizada relativa a la realidad de las cooperativas del Perú para el diseño de políticas públicas, programas y proyectos respectivos de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones y el Plan Operativo Institucional del Sector.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

2.1 El Ministerio de la Producción es competente en pesquería, acuicultura, industria y comercio interno. Es competente de manera exclusiva en materia de ordenamiento pesquero, pesquería industrial, acuicultura de mayor escala, normalización industrial y ordenamiento de productos fiscalizados, conforme a lo establecido en el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1047 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.

Mediante la Ley N° 29271, se transfirió al Ministerio de la Producción las competencias y funciones sobre micro y pequeña empresa, previstas en la Ley N° 27711 – Ley del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y en el artículo 6° de la Ley N° 28015 – Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa.

En el marco de ello a través del Decreto Supremo N° 022-2008-PRODUCE, se dispuso la adecuación de la denominación del Despacho Viceministerial de Industria y Comercio Interno a lo dispuesto en la Ley N° 29271, entendiéndose al mismo como Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, órgano competente para formular, coordinar, ejecutar y supervisar la política general de desarrollo y promoción de la micro y pequeña empresa, la industria y el comercio interno, así

como para fomentar y promocionar a las cooperativas como empresas que promuevan el desarrollo económico y social.

Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 018-2009-PRODUCE se modificó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE, estableciendo que la Dirección General de MYPE y Cooperativas es el órgano de línea de ámbito nacional encargado de formular, coordinar, promover, evaluar y supervisar la aplicación de la política nacional y la normatividad legal y técnica en materia de micro y pequeña empresa y cooperativas.

Por otro lado, se dispuso entre las Unidades Orgánicas de la Dirección de MYPE y Cooperativas, la Dirección de Cooperativas, la cual tiene, entre sus funciones: a) Emitir opinión técnica en consultas y proyectos de normas en materia de cooperativas, b) Proponer y coordinar la ejecución de actividades y programas para el fortalecimiento de capacidades y el desarrollo de la competitividad de la gestión de las cooperativas, c) Promover, coordinar y apoyar en el ámbito nacional, la asistencia técnica y financiera a las cooperativas, por instituciones y organismos especializados y d) Elaborar y difundir estudios especializados a nivel nacional que fomenten la promoción de las cooperativas.

- 2.2 **EL INEI** es el Organismo Central y Rector del Sistema Nacional de Estadística, responsable de normar, planear, dirigir, coordinar y supervisar las actividades estadísticas del país, conforme lo establece el Decreto Legislativo N° 604 - Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática y normas modificatorias; cuenta con una amplia experiencia en la ejecución de procesos de levantamiento de información de hogares; para lo cual dispone de las capacidades organizacionales y humanas necesarias para realizar con oportunidad y eficiencia sus actividades. En este marco, **EL INEI** elabora periódicamente, entre otros, los Censos Económicos.

CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL:

- Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado con Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE, modificado por Decreto Supremo N° 018-2009-PRODUCE.
- Decreto Supremo N° 007-2008-TR y N° 008-2008-TR, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Promoción de la Competitividad, Formalización y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa y del Acceso al Empleo Decente, Ley MYPE y el Reglamento de la Ley MYPE, respectivamente.
- Ley 29271 - Ley que establece que el Ministerio de la Producción es el sector competente en materia de promoción y desarrollo de cooperativas, transfiriéndosele las funciones y competencias sobre micro y pequeña empresa.
- Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, que aprueba "Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional".
- Decreto Supremo N° 022-2008-PRODUCE, que adecua la denominación del Viceministerio de Industria y Comercio Interno del Ministerio de la Producción, a lo previsto en la Ley N° 29271.
- Decreto Supremo N° 043-2001-PCM - que aprueba el Reglamento de Organizaciones y Funciones del INEI.



- Decreto Legislativo N° 604 – Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

CLAUSULA CUARTA: FINALIDAD



Establecer los términos y condiciones de la cooperación interinstitucional entre el Ministerio de la Producción, a través de la Oficina General de Tecnología de la Información y Estadística – OGTIE, en coordinación con la Dirección General de MYPE y Cooperativas, en particular con la Dirección de Cooperativas y el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI, para realizar estudios y análisis estadístico relacionados a la realidad de las Cooperativas en el Perú.



CLÁUSULA QUINTA.- DEL OBJETIVO

Es objetivo del presente Convenio Específico, establecer los mecanismos y condiciones para garantizar el procesamiento, análisis e interpretación del estudio del IV CENSO NACIONAL ECONÓMICO 2008, en lo que respecta al tema de Cooperativas.



CLÁUSULA SEXTA.- DE LA EJECUCIÓN

El trabajo interinstitucional del Convenio contempla las siguientes etapas:



- a) Conformación de un equipo técnico interinstitucional, el cual estará integrado por un representante de la Oficina General de Tecnología de la Información y Estadísticas de PRODUCE, un representante de la Dirección de Cooperativas de la Dirección General de MYPE y Cooperativas de PRODUCE y un representante de EL INEI.
- b) Facilitar el acceso a la información disponible contenida en la base de datos del IV Censo Nacional Económico 2008.
- c) Procesamiento, análisis e interpretación de los resultados del IV Censo Nacional Económico 2008, en lo que respecta el tema de Cooperativas.
- d) Publicación del estudio.



CLÁUSULA SÈPTIMA.- RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DE PRODUCE.



A. DE LA OFICINA GENERAL DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y ESTADÍSTICA

1. Coordinar con el equipo de trabajo y realizar el seguimiento a la ejecución de las etapas del trabajo interinstitucional.
2. Opinar sobre los resultados del estudio del IV Censo Nacional Económico en materia de Cooperativas.

B. DE LA OFICINA GENERAL DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO



1. Coordinar en forma oportuna con la Dirección General de MYPE y Cooperativas, en particular con la Dirección de Cooperativas, la programación de gasto y gestionar el calendario de compromisos en el plazo de Ley; a fin de garantizar la disponibilidad de los recursos presupuestales necesarios para la ejecución de las actividades programadas.





C. DE LA DIRECCION DE COOPERATIVAS

1. Brindar el soporte técnico al equipo de trabajo en materia de cooperativas.
2. Coordinar con el equipo de trabajo el procesamiento, análisis e interpretación del estudio de los Resultados del IV CENSO NACIONAL ECONÓMICO 2008 en materia de Cooperativas.
3. Presupuestar los recursos para sufragar los costos que irrogue el estudio mencionado en la Cláusula Quinta, los mismos que se ajustan al Plan Operativo Institucional y al Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección de Cooperativas.



CLÁUSULA OCTAVA.- RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DE EL INEI

1. Brindar la información disponible contenida en la base de datos del IV CENSO NACIONAL ECONÓMICO 2008, específicamente en materia de Cooperativas.
2. Dar soporte técnico en materia estadística.
3. Otros aspectos que se requiera, previo acuerdo entre las partes.



J. CHICOMA

CLÁUSULA NOVENA.- DEL COSTO

El costo del estudio sobre estadística de cooperativas estará cubierto por el presupuesto de la Dirección de Cooperativas de la Dirección General de MYPE y Cooperativas.

Los gastos que se irroguen en el presente Convenio consisten en la contratación de servicios de consultoría y la publicación del documento, los cuales están estimados en Veinte Mil Nuevos Soles (S/. 20 000), que corresponde a valorizaciones con cargo al presupuesto aprobado para el presente año de la Dirección de Cooperativas y que se ejecutarán según se programe. Estos costos corresponden a la Meta: 68 y a la Fuente de Recursos Directamente Recaudados, según anexo adjunto.



CLÁUSULA DÉCIMA.- DE LA EJECUCIÓN, SEGUIMIENTO Y SUPERVISIÓN.

Para efectos de la ejecución, seguimiento y supervisión del presente Convenio, las partes designan como responsables:

- Por **PRODUCE**, la Oficina General de Tecnología de la Información y Estadística, en coordinación con la Dirección de Cooperativas de la Dirección General de MYPE y Cooperativas.
- Por **EL INEI**, la Dirección Nacional de Censos y Encuestas - DNCE.



Los funcionarios designados mantendrán coordinación permanente, con el propósito de lograr el cumplimiento óptimo del Convenio.

CLÁUSULA UNDÈCIMA.- DE LA SEGURIDAD Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

La Base de Datos proporcionada por **EL INEI** a **PRODUCE** y el resultado del procesamiento de la información, deberá mantenerse bajo las exigencias del secreto estadístico.





CLÁUSULA DUODÉCIMA.- DE LA VIGENCIA

La vigencia del presente Convenio es de tres (3) años, que rige a partir de su suscripción, pudiendo renovarse el mismo a través de la suscripción de la respectiva Adenda, para lo cual las partes solicitarán su renovación con una anticipación de por lo menos quince (15) días calendarios previos a la fecha de su culminación.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- DE LA RESOLUCIÓN

El presente Convenio podrá resolverse de verificarse cualquiera de las siguientes causales:

- a) Por incumplimiento de los compromisos asumidos en el presente convenio; debiendo la parte afectada requerir a la otra, por escrito el cumplimiento del compromiso pendiente.
- b) Por mutuo acuerdo de las partes.
- c) Por decisión unilateral de cualquiera de las partes, la misma que deberá comunicarse por escrito con una anticipación de treinta (30) días calendario a la fecha prevista para la resolución del mismo.
- d) Por algún caso fortuito o de fuerza mayor.

En caso de resolución del presente Convenio, las actividades iniciadas que se encuentren en ejecución deberán concluirse de acuerdo al cronograma que se establezca.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- DEL DOMICILIO

Las Partes señalan como domicilio legal el establecido en la introducción del presente Convenio. Cualquier variación al mismo deberá notificarse mediante Carta Notarial, al día siguiente de ocurrido el hecho.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente Convenio en dos ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Lima, a los 11 días del mes de Nov. del año dos mil nueve.



POR PRODUCE

JOSÉ LUIS CHICOMA LÚCAR
Viceministro de MYPE e Industria

POR EL INEI

RENÁN QUISPE LLANOS
Jefe



